

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presenten dos hombres de las señas que á continuacion se espresan, autores de un robo ejecutado el 31 de octubre último, en el término de Pampliega á Burgos, á Florencio del Amo, vecino de aquella vecindad, serán capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del referido Burgos, dando á este Gobierno político el oportuno aviso Palencia 8 de noviembre de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Dos hombres, el uno de acaballo y el otro de apie; el de acaballo muy barbudo con barba larga, capote largo y capilla muy larga, edad de 40 años poco mas ó menos, gorro negro muy largo; y el otro de apie, muy rojo, como de treinta y dos años poco mas ó menos, con cachucha, pantalon de pana y zamarra.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente José Cabezon, vecino de Encinas y de las señas que á continuacion se espresan, será detenido y conducido á disposicion del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública practicarán al efecto las diligencias mas eficaces. Palencia 8 de noviembre de 1844 =Agustin Gomez Inguanzo.

Edad 74 años, estatura muy corta, pelo canoso, ojos castaños, nariz afilada larga, cara delgada, barba poca, vestido de calzon, chaqueta y botas de paño pardo, jastillo de estameña negra, una capa andada y unas alforjas de lino blancas.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para verificar la captura y segura conduccion á las órdenes del Sr. Inspector del presidio del Canal de Castilla, de Meliton Jimenez Castellanos, desertor de dicho establecimiento y de las señas que á continuacion se espresan. Palencia 8 de noviembre de 1844. =Agustin Gomez Inguanzo.

Estatura 5 piez, edad 32 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, barba clara, cara redonda, color bueno.

Los Alcaldes constitucionales, comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para verificar la captura y segura conduccion á las órdenes de este Sr. Comandante general, de Alejandro Tejedor Voto, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Paredes, desertor de la 3.^a brigada de artillería del departamento de Barcelona y de las señas que á continuacion se espresan. Palencia 8 de noviembre de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo

Estatura 5 pies, 4 pulgadas, 4 líneas, edad 28 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño: señas particulares, una zicatriz en la frente.

Continuacion del prospecto y reglamento de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

CAPITULO PRIMERO.

Capital de la sociedad.

Artículo primero. Diez millones y doscientos mil rs., distribuidos en seis series de acciones, numeradas del modo siguiente:

AL PORTADOR.

1. ^a serie. . .	Diez mil acciones de á 100 rs.	
	cada una.	1.000,000
2. ^a id. . . .	Ocho mil acciones de á 250	
	rs. cada una.	2.000,000
3. ^a id. . . .	Cuatro mil acciones de á 500	
	rs. cada una.	2.000,000
		10.200,000

NOMINALES.

4. ^a id. . . .	Dos mil acciones de á 100 rs.	
	cada una.	2.000,000
5. ^a id. . . .	Cuatrocientas acciones de á 50	
	rs. cada una.	2.000,000
6. ^a id. . . .	Ciento veinte acciones de á	
	100 rs. cada una.	1.200,000
		10.200,000

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 2.^o Las acciones se representarán en títulos cortados por las orlas de las hojas de los libros matrices, correspondientes á las seis series en que se dividen.

Art. 3.º Las acciones nominales serán negociables á voluntad, pero la variacion de dominio para su validez debe constar en el duplicado del título de accion que ecsistirá en el libro matriz.

Art. 4.º Las acciones al portador podrán transmitirse por simple entrega y cangearse por acciones nominales antes que la sociedad hubiese concluido la emision de estas, pero en los registros de la sociedad constará el nombre de su primer poseedor.

Art. 5.º Estos documentos, ademas del sello de la sociedad, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario.

Art. 6.º Las acciones al portador se pagarán al contado, y las nominales del modo siguiente:

Diez por 100 al contado en el acto de la inscripcion.

Quince por 100 á los 30 dias siguientes al de la inauguracion de la sociedad.

Veinte y cinco por 100 á los 60 dias, y el 50 por 100 á plazo de un mes, cuando las juntas de gobierno y delegada crean conveniente su realizacion, no escediendo ningun dividendo de 20 por 100

Art. 7.º Se entregarán á los socios recibos provisionales de estas cantidades, los cuales se cangearán por el ejemplar de la accion.

Art. 8.º Las acciones no satisfechas por dividendos de los pagos que les correspondan en los tiempos que se señalan y señalaren, perderán los derechos adquiridos, sin opcion á reembolso de la cantidad que tuvieren abonada.

Art. 9.º Si algun socio justificare el extravio, inutilizacion ó robo de su accion ó inscripcion nominal se renovará esta; cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándole otra por duplicado.

CAPITULO III.

De los socios.

Art. 10. Será socio, y disfrutará las prerogativas que los reglamentos le conceden, todo aquel que posea una ó mas acciones nominales ó al portador.

Art. 11. Los socios que quieran ser partícipes de los beneficios que espresan los párrafos 6.º y 9.º del art. 27 (cap. 5.º) deberán poseer como mínimum una accion al portador inscrita á su nombre en los registros de la sociedad.

Art. 12. Para ser socio con voz y voto en las juntas generales será necesario ser dueño á lo menos de una accion de 10 rs.

Art. 13. Los que tuvieren mayor número votarán en la proporcion siguiente:

Valores.

De 1,000 á 5,000 inclusive	1 voto.
De 6,000 á 11,000	id. 2
De 12,000 á 17,000	id. 3
De 18,000 á 24,000	id. 4
De 25,000 á 31,000	id. 5
De 32,000 á 40,000	id. 6

Ningun socio podrá tener arriba de seis votos, cualquiera que sea el valor de las acciones nominales que posea.

Art. 14. Los socios con voto podrán ser representados en virtud de poder especial, sin que ningun apoderado pueda representar mas de seis votos, cualquiera que sea el número de sus poderes.

Art. 15. Los socios participan á prorata de sus

acciones de los beneficios y gastos sociales desde el dia de la instalacion de la sociedad.

Art. 16. Todos los poseedores de acciones, asi nominales como al portador, se sujetarán á las bases de institucion y reglamentos establecidos, como si hubiesen firmado la escritura de sociedad.

Art. 17. Los socios no responden de las obligaciones de la sociedad por mas cantidad que la que posean en el valor de sus acciones, segun previene la cláusula 17, párrafo 2.º de la escritura social.

Art. 18. Los socios podrán dirigir á la junta de gobierno, en proposicion firmada, sus ideas de mejora y progreso de la sociedad

CAPITULO IV.

De la sociedad.

Art. 19. Su razon social será:

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Art. 20. Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se hubiesen emitido de las que componen el capital social.

Art. 21. El domicilio de la sociedad será Madrid, y tendrá socios corresponsales en las plazas del reino y estrangeras, que puedan convenir al objeto de sus especulaciones é instituciones.

Art. 22. La duracion de la sociedad será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, á contar desde el dia de su instalacion, sin perjuicio de la prorogacion de este término si conviniera.

Art. 23. La sociedad celebrará su acto de inauguracion asi que haya emitido acciones nominales y al portador por valor de la décima parte del capital social, dia en que empezarán sus operaciones comerciales.

Art. 24. Responderá con la masa social compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, así de los fondos que ingresaren en sus arcas, pertenecientes al Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute, con arreglo á lo prescrito en el art. 279 del Código de Comercio.

Art. 25. La sociedad será representada y regida por una junta de Gobierno y otra delegada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con su razon social, que custodiará el director gerente para autorizar los documentos sociales.

CAPITULO V.

Objeto de la sociedad.

El objeto de la sociedad será:

1.º Negociar de su cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y estrangeros, y documentos de crédito del Estado.

2.º Girar letras para España y el estranero, haciéndolo en la Península desde 20 rs. hasta cantidad indeterminada.

3.º Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, así de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidacion, y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interes anual que se estipule.

4.º Constituir, cuando lo considere conveniente, sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiere intentado.

5.º Abrir semanalmente un mercado público á subasta de toda clase de géneros, frutos y efectos.

6.º Establecer un Banco de socorros mútuos, supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la sociedad.

7.º Verificar en Madrid anualmente en el mes de Mayo una esposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolucion á voluntad.

8.º Rifar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma esposicion, cuyo valor no esceda de 250 duros.

9.º Instalar un colegio normal de educacion teórico-práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10. Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y ademas recibir, acaminar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.º y 8.º tendrán lugar obtenido que sea el privilegio de S. M.

(Se continuará)

Intendencia de la provincia de Palencia.

En este dia ha tomado posesion de su destino de Contador de Rentas de la provincia D. José Muñoz, nombrado para servirlo en real orden de 27 de setiembre último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 8 de noviembre de 1844.=Pedro Landaluce.=Insértese, *Inguanzo*.

ANUNCIOS.

El sábado 9 del que rige y hora de las once de la mañana se procederá á la venta en la Aduana nacional de los géneros siguientes:

- Primeramente 4 varas de pana negra.
- 33 id. percal de color.
- 148 id. lienzo inglés angosto.
- 25 pañuelos de diferentes marcas y dibujos.
- 3 varas cubica negra.

Palencia y noviembre 6 de 1844.=Pedro Landaluce.=El Escribano de rentas, Calvo del Aguila.=Insértese, *Inguanzo*.

En el dia primero del actual y como á las cinco y media de su tarde se estravió á Francisco Moreno, vecino de Consuegra, provincia de Toledo, un pollino de las se-

ñas que á continuacion se espresan. Las personas que supieren de su paradero tendrán la bondad de ponerlo en conocimiento del Alcalde constitucional de Ampudia, en cuyo pueblo desapareció dicha caballería.=Insértese, *Inguanzo*.

Señas del pollino. Pelo rucio oscuro; edad 9 años; estatura regular; un poco rozado en el costillar derecho; orejas grandes y muy caidas; herrado solo de las manos; llevaba jalma y sobre-jalma, con vozal; una carga de aceite en dos pellejos, con una cubierta blanca y negra.

Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Reinoso de Cerrato.

Declarada vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, su Ayuntamiento há acordado anunciarlo en el Boletín de esta Provincia, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales (francos de porte) en el término de 30 dias á la fecha de este anuncio, en esta secretaria de mi cargo; teniendo entendido que dicha plaza está dotada en 25 cargas de trigo, y las obligaciones que ha de contraer el que la obtenga: pueden verlas los aspirantes en dicha secretaria. La provision se hará el 8 de diciembre inmediato.=Insértese, *Inguanzo*.

Desde 1.º de enero de 1845 se arrienda una huerta, construida de nueva planta hace nueve años, en la villa de Peral de Arlanza, inmediata á la de Palenzuela, correspondiente á D. Miguel Ines Martinez, procurador de los tribunales de la ciudad de Burgos, de la mejor calidad, bien acreditada, de cavida de cuatro obradas ó sean ocho fanegas, cercada con abundantes aguas de dos norias, un crecido arbolado que ya lleva fruta, su casa con todas las comodidades necesarias para vivir, y tres obradas de tierra de la mejor calidad para sembrar: el que quiera tomarlo se verá con dicho D. Miguel en la ciudad de Burgos, que vive en la calle de Santander número 22, ó en dicha villa de Peral, donde se hallará el mismo el 27 de diciembre de 1844.=Insértese, *Inguanzo*.